

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2018/ama

18 de septiembre de 2018

Ingeniero
José Roberto Estévez
Presidente
UT, S.A. DE C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 19/09/2018
HORA: 9:18 am
Recibido por: Yesenia Gómez
Clave/Archivo: SIEET-838

Estimado Ingeniero Estévez:

ACUERDO No. 316-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

I. Este día, la Junta de Directores recibió presentación de la Gerencia de Electricidad en la que manifestó que, mediante carta de fecha catorce de mayo del corriente año, la Unidad de Transacciones (UT) informó que dispone de un fondo en el que se ha acumulado una cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$388,855.65) debido a la recolección de los montos monetarios que el Ente Operador Regional (EOR) le ha trasladado a la UT, entre julio de dos mil quince y marzo dos mil dieciocho, en concepto de Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión de las instalaciones no pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (IVDT no RTR), respecto a lo cual esa entidad solicita a la SIGET "el mecanismo de reembolso de dicho monto hacia el Mercado Mayorista, dado que este rubro ya no será internalizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRIE -31-2018."

Al respecto, se indicó que por medio de Memorando No. MM-2018-09-109, la Gerencia de Electricidad emitió opinión técnica, manifestando que desde la perspectiva de la regulación regional, los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión no pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (IVDT no RTR) y los Costos Variables de Transmisión netos no pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (CVTn no RTR), se relacionan con la tarificación de la actividad de transmisión regional. Adicionalmente, los montos que el EOR recolecta por ambos conceptos tarifarios se canalizaban de la misma manera hacia los OS/OM, lo que incluso estaba normado, según la Resolución CRIE-P-35-2014, de conformidad con el

mismo numeral 3.1 de la "Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional". Por consiguiente, en vista de la similitud que tienen ambos conceptos, se considera razonable que los IVDT no RTR también puedan tener un tratamiento similar al que tienen los CVTn no RTR en lo que respecta a la regulación nacional; ello implicaría efectuar una modificación transitoria al ROBCP una sola vez, para que los montos que la UT recolectó desde el año dos mil quince, a través de las liquidaciones regionales en concepto de IVDT no RTR, sean utilizados para reducir los precios pagados por la demanda del Mercado Mayorista y, por tanto, al igual que los CVTn no RTR, se trasladen a ésta en la forma de un descuento en las compras de energía en el Mercado Mayorista a través del Cargo del Sistema "Monto Remanente" con el consecuente beneficio para los usuarios finales.

Asimismo, expresó que se considera pertinente tomar en cuenta lo siguiente: a) que el efecto de la disminución en los costos de la energía pueda incorporarse en el ajuste de precios de la energía a trasladar a tarifas más inmediato - el del mes de octubre de 2018 -, y b) que también se pueda incluir una etapa de audiencia a la UT.

Por todo lo anterior, la Gerencia de Electricidad de SIGET recomendó que el ajuste al Cargo del Sistema "Monto Remanente" se efectúe en la liquidación de transacciones correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho. Por consiguiente, para poder implementar lo anteriormente descrito, propone que se apruebe la siguiente disposición transitoria relacionada con el numeral 18.5 del Capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción:

""En la liquidación de transacciones correspondiente al mes de septiembre de 2018, el monto total recolectado por la UT en concepto de IVDT no RTR desde julio de 2015 a marzo de 2018, será incorporado como un abono dentro de los montos monetarios con los que se determina el "Monto Remanente", de forma tal que el efecto económico resultante para los PMs que efectúan retiros, sea un descuento en sus compras de energía eléctrica"".

II. Analizada la propuesta de modificación al ROBCP presentada por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, esta Junta de Directores estima procedente conceder audiencia a la Unidad de Transacciones para que se pronuncie sobre la misma.

Entre los antecedentes del presente caso, la Gerencia de Electricidad expuso que por medio de la Resolución CRIE-P-35-2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) modificó la "Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional", de la siguiente manera:

""3.1 Cargo Variable de Transmisión e Ingresos por Ventas de Derechos de Transmisión

SIGET SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

El Cargo Variable de Transmisión se determina conforme el numeral 1.5 del Libro II del RMER, y se asigna para cada instalación de transmisión "L" de acuerdo al apartado D9 del Anexo 2 de la Resolución CRIE P-26-2014. (...)

En el caso de instalaciones de transmisión que no pertenecen a la RTR, el CVTLNeto, y el Ingreso por Ventas de Derechos de Transmisión IVDT_AsigL serán acumulados por país "p" formando el valor CVTLNeto-No- RTRp, y el IVDT_AsigL -No- RTRp, respectivamente, y serán abonados o cobrados al OS/OM para ser distribuido internamente como lo decida el Regulador Nacional, para lo cual deberá establecer las interfaces regulatorias correspondientes.""

De conformidad con el Art. 33 de la Ley General de Electricidad (LGE), siendo la Unidad de Transacciones la entidad responsable de elaborar el Reglamento de Operación y, por consiguiente de elaborar las modificaciones que sean necesarias para la operación del sistema de transmisión y administración del Mercado Mayorista, la UT –ejerciendo sus funciones de administrador del mercado- debió plantear una propuesta de mecanismo como disposición transitoria del ROBCP y no únicamente una solicitud simple; asimismo, la propuesta respectiva tendría que haberse presentado cuando entró en vigencia la Resolución CRIE-P-35-2014, momento desde el cual la UT comenzó a percibir los efectos de dicha resolución.

En virtud de lo anterior, también es necesario requerir a la UT que informe cuáles medidas ha adoptado a fin de evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares y que aseguren un adecuado y oportuno cumplimiento de las resoluciones regionales.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones señaladas, esta Junta de Directores ACUERDA:

a) Conceder audiencia a la Unidad de Transacciones, para que a más tardar a las doce horas (12:00) del veinte de septiembre de este año, se pronuncie sobre la siguiente disposición transitoria relacionada con el numeral 18.5 del Capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción:

En la liquidación de transacciones correspondiente al mes de septiembre de 2018, el monto total recolectado por la UT en concepto de IVDT no RTR desde julio de 2015 a marzo de 2018, será incorporado como un abono dentro de los montos monetarios con los que se determina el "Monto Remanente", de forma tal que el efecto económico resultante para los PMs que efectúan retiros, sea un descuento en sus compras de energía eléctrica.

Se aclara que la Junta de Directores de SIGET se pronunciará sobre la propuesta de modificación elaborada por la Gerencia de Electricidad una vez cuente con todos los elementos de juicio necesarios que serán aportados en el trámite, haciéndolo posteriormente a la audiencia que se otorga mediante este acuerdo.

b) Requerir a la Unidad de Transacciones que, en el plazo señalado en la letra anterior, informe a la Junta de Directores de SIGET, cuáles medidas ha adoptado a fin de evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares al presente caso y que aseguren un adecuado y oportuno cumplimiento de las resoluciones regionales. Atentamente,

José Luis Regalado Gerente de Electricidad

SIGET